

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1 3/4

1916718-1

Aprueban la “Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1067-2020-MTC/01.02

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: Los Memorándums N°s. 1511 y 1579-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y los Informes N°s. 1298 y 1377-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras, así como es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito

terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, regidos por la mencionada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual tiene por objeto regular el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que mediante Resolución Ministerial, se aprueba la “Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre”, la cual establece el procedimiento, los plazos de implementación, las disposiciones que regulan la afiliación, acceso y uso de la casilla electrónica por parte de las autoridades administrativas y los usuarios; así como la administración y gestión del Sistema de Casillas Electrónicas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus ejes transversales el gobierno electrónico, el cual se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos;

Que, adicionalmente a ello, es importante mencionar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogándose dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, así como por el Ministerio de Salud, el COVID - 19 se propaga principalmente de persona a persona o contacto con cualquier tipo de superficie infectada, motivo por el cual, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de contención orientadas a reducir los riesgos de contagio del COVID - 19. En ese sentido, la notificación personal, incrementa los riesgos de contagio del COVID - 19, debido a que el mismo implica un continuo contacto que deben de tener las personas para la entrega de los actos a ser notificados;

Que, en consecuencia, la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, tiene especial relevancia en el contexto actual por el que viene atravesando nuestro país a consecuencia del COVID-19, puesto que, al reducir el contacto entre las personas, reduce las probabilidades de contagio de dicha enfermedad;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante los Memorándums N°s. 1511 y 1579-2020-MTC/18, remite los Informes N°s. 1298 y 1377-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, con los cuales se sustenta y propone la aprobación de la “Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre”, el cual cuenta con las conformidades de las unidades de organización competentes de este Ministerio,

así como de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Legislativo N° 1406; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Apruébase la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1916649-1

Modifican el Cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares que considere a los vehículos menores (categoría L) que les corresponda pasar revisión técnica vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 38-2020-MTC/18**

Lima, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, este sistema busca certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos previstos en la normativa, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, en condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que

circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, el citado Reglamento, regula entre otros aspectos, el procedimiento a través del cual los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados efectuarán la Inspección Técnica Vehicular - ITV, y de ser el caso, emitirán los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por Reglamento de ITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15, de fecha 20 de diciembre de 2008, se aprobó el cronograma de Inspecciones Técnicas Vehiculares según el último dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento se estableció la frecuencia de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, señalándose en el numeral 8.1 que estas se realizan de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos;

Que, el cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15 complementa las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento, considerándose ambas normas para determinar el año y mes en que se realizará la primera inspección, de acuerdo al año de modelo que presente el vehículo y su último dígito de la placa de rodaje;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, estableciéndose entre otros, que los vehículos menores contarán con una placa con una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guion en dos grupos, de cuatro (4) caracteres el primero; y, de dos (2) caracteres el segundo; y que el último carácter (sexto) será una letra del abecedario la misma que identificará a la zona registral de inscripción del vehículo;

Que, la precitada modificación de la estructura de la matrícula de las Placas de Rodaje para el caso de vehículos menores (categoría L) que establece que su último carácter (sexto) sea un carácter alfabético, imposibilita la aplicación del cronograma, aprobado con Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15, porque solo considera vehículos con un último carácter del tipo numérico. Por tal motivo, es necesario realizar una modificación de la Resolución Directoral que aprobó el cronograma de inspecciones técnicas vehiculares para exigir a los propietarios de vehículos menores con número de matrícula en donde su último carácter es del tipo alfabético, a fin de que cumplan con pasar la inspección técnica vehicular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del referido Reglamento, las inspecciones técnicas vehiculares se realizan de acuerdo al cronograma que apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre por Resolución Directoral;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo;

Que, la función de proponer normas o aprobar directivas o normas de carácter técnico en materia de transporte terrestre, que detentaba la Dirección General de Transporte Terrestre fue transferida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, conforme el literal b) del artículo 97 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01,